

Referencia:	2025 / 237
Asunto:	SESIONES EJERCICIO 2025_ ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF)

CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

2.- ASFALTADO DEL CAMINO RURAL ANTIGUA - LAS POCETAS Y DEL CAMINO RURAL AL CARBÓN EN ANTIGUA (Expte. 2024/25778).

Por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto denominado “ASFALTADO DEL CAMINO RURAL ANTIGUA – LAS POCETAS Y DEL CAMINO RURAL AL CARBÓN, EN ANTIGUA”, promovido por el Servicio de Infraestructuras (Consejería de Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Coop. Municipal), cuya ponencia se asignó a Don Tomás Quesada De Saa, según diligencia de 18 de octubre de 2024, obrante en el expediente, quien a continuación procede a exponer el contenido de su:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ASFALTADO DEL CAMINO RURAL ANTIGUA – LAS POCETAS Y DEL CAMINO RURAL AL CARBÓN, EN ANTIGUA”, T.M. DE ANTIGUA, ISLA DE FUERTEVENTURA.

PRIMERO. - ANTECEDENTES.

Con fecha 2 de octubre de 2024 se presentó ante la Unidad de Apoyo al OAF la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para la actuación denominada **“ASFALTADO DEL CAMINO RURAL ANTIGUA – LAS POCETAS Y DEL CAMINO RURAL AL CARBÓN, EN ANTIGUA”**, acompañada de la documentación necesaria para dar inicio al procedimiento solicitado.

Con fecha 29 de octubre fue emitido informe por parte del ponente designado, dando la conformidad a la documentación y con fecha 8 de noviembre de 2024 se sometió su admisión a trámite en sesión del OAF y se acordó a su vez el inicio del trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 142 de 22 de noviembre de 2024, en el Tablón de Anuncios del Cabildo en misma fecha, así como en la página web de Cabildo/Otros servicios/Órgano Ambiental de Fuerteventura.

Tras el inicio del trámite de consultas se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 23 de diciembre de 2024.

Datos identificativos del expediente:

Promotor:

SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (CONSEJERÍA DE ÁREA INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS, CARRETERAS, PLANIFICACIÓN Y COOP. MUNICIPAL).

Órgano sustantivo:

SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (CONSEJERÍA DE ÁREA INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS, CARRETERAS, PLANIFICACIÓN Y COOP. MUNICIPAL).

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- a) **Solicitud de inicio**, de fecha 2 de octubre de 2024.
- b) **Informe de Infraestructuras**, emitido por don Félix José Montelongo Reyes, arquitecto del Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 12/09/2023.
- c) **Informe del Servicio de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura**, de fecha 06/03/2024.
- d) **Resolución núm. 168/2024 del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, de fecha 12/07/2024, sobre la viabilidad de la actuación en cuanto a su afección al dominio público hidráulico.
- e) **Documento ambiental**, incluido como Anejo nº7 (Análisis Ambiental), en el Proyecto de "Asfaltado del Camino Rural de Antigua-Las Pocetas y del Camino el Carbón, en Antigua", suscrito digitalmente por don Juan Manuel Soto Évora, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (nº de Colegiado 13.971), el 07/08/2023 – 06:51:33. En dicho Documento Ambiental que incluye un Anexo I sobre la afección a la Red Natura 2000, elaborado y firmado por Dr. Stephan Scholz, Biólogo colegiado nº: 06583-L y Carlos Pérez Tascón, Biólogo colegiado nº: 19413-L, con la colaboración del ornitólogo de la SEO BirdLife, D. Marcelo Cabrera.

Objeto del proyecto:

Las unidades de obra que constituyen este proyecto, y que se ejecutarán sobre las mismas trazas por las que discurren los caminos de tránsito público existentes, consisten en pavimentarlos y rehabilitarlos superficialmente. Solo el lote 1, Camino Antigua-Las Pocetas se desarrolla dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) – Red Natura 2000, con denominación ES0000310 - Llanos y cuchillos de Antigua, establecida según Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, en una longitud de 1.380 metros de su tramo final.

SEGUNDO. - ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

1. Administraciones que SI dieron respuesta a la consulta:

- Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura (Despacho interno aceptado en fecha 08/01/2025 a través de plataforma GESTDOC).
- Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (R.E Nº 58156/2024 en fecha 03/12/2024).
- Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura (Despacho interno aceptado en fecha 20/12/2024 a través de plataforma GESTDOC).

2. Administraciones que NO dieron respuesta a la consulta:

- Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, Gobierno de Canarias (R.S. 35344/2024 de 19/11/2024, confirmada el 19/11/2024).
- Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, Gobierno Canarias (R.S. 35349/2024 de 19/11/2024, confirmada el 19/11/2024).
- Asociación Ecologista Ben Magec (R.S. 35345/2024 de 19/11/2024, confirmada el 19/11/2024).
- Asociación Ecologista WWF-Adena (R.S. 35346/2024 de 19/11/2024, confirmada el 19/11/2024).
- Asociación Ecologista Seobirdlife (R.S. 35348/2024 de 19/11/2024, confirmada el 19/11/2024).

3. Personas interesadas

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 142, de 22 de noviembre de 2024 sin que, durante el plazo de 20 días hábiles que resultó finalizado el 23 de diciembre de 2024, se hayan recibido alegaciones.

TERCERO. - VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Del total de nueve Administraciones y Asociaciones consultadas, sólo se recibieron los siguientes pronunciamientos, cuyo resumen es:

1.- Del **Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura**, Considerando, la técnica que lo suscribe, *“que los caminos y senderos tradicionales, principalmente los que aún no han sido asfaltados, debería ser conservados y mantenidos con su fisonomía tradicional”* así como *“con respecto a los muros de piedra seca, los mismos deben ser intervenidos con los métodos, técnicas y materiales tradicionales”*.

El pronunciamiento de esta Administración es valorado en el apartado del Análisis técnico-ambiental.

2.- De la **Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura**, que tras hacer un análisis de las posibles incidencias que se pudieran producir, resuelve en el sentido de fijar condicionantes con la finalidad de minimizar las posibles afecciones sobre el espacio RN2000, ZEPA Llanos y Cuchillos de Antigua (ES0000310), sobre el hábitat de interés comunitario 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) y sobre las especies de flora y fauna detectadas en el ámbito de actuación del proyecto.

Por ello, se considera que el pronunciamiento de esta Administración es FAVORABLE y COMPATIBLE, siempre y cuando se cumplan con las medidas ambientales establecidas en el documento ambiental, en el Plan de Vigilancia Ambiental y con los condicionantes establecidos en su informe.

3.- De la **Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**, que se manifiesta en sentido: *“Dado que el documento facilitado no corresponde a un instrumento de ordenación urbanística o territorial, no procede emitir informe por parte de esta Dirección General.”*

CUARTO. - ANÁLISIS TÉCNICO-AMBIENTAL.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, si el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente, todo ello a tenor de los criterios establecidos en el Anexo III de la LEA.

1. Características del proyecto:

Básicamente, el proyecto define y valora las unidades de obra para la ejecución de la pavimentación de dos caminos existentes que, partiendo del núcleo urbano de Antigua, dan acceso a núcleos cercanos. Uno de ellos, Antigua-Las Pocetas, de 1.600 m., se plantea para satisfacer las necesidades de tener acceso pavimentado el asentamiento rural de Las Pocetas, camino por el que actualmente se circula en tierra, y se diseña con el correspondiente movimiento de tierras, pavimentación con mezcla bituminosa con un ancho de 4,30m, y restauración y rehabilitación de los muros de piedra seca entre los que discurre el camino.



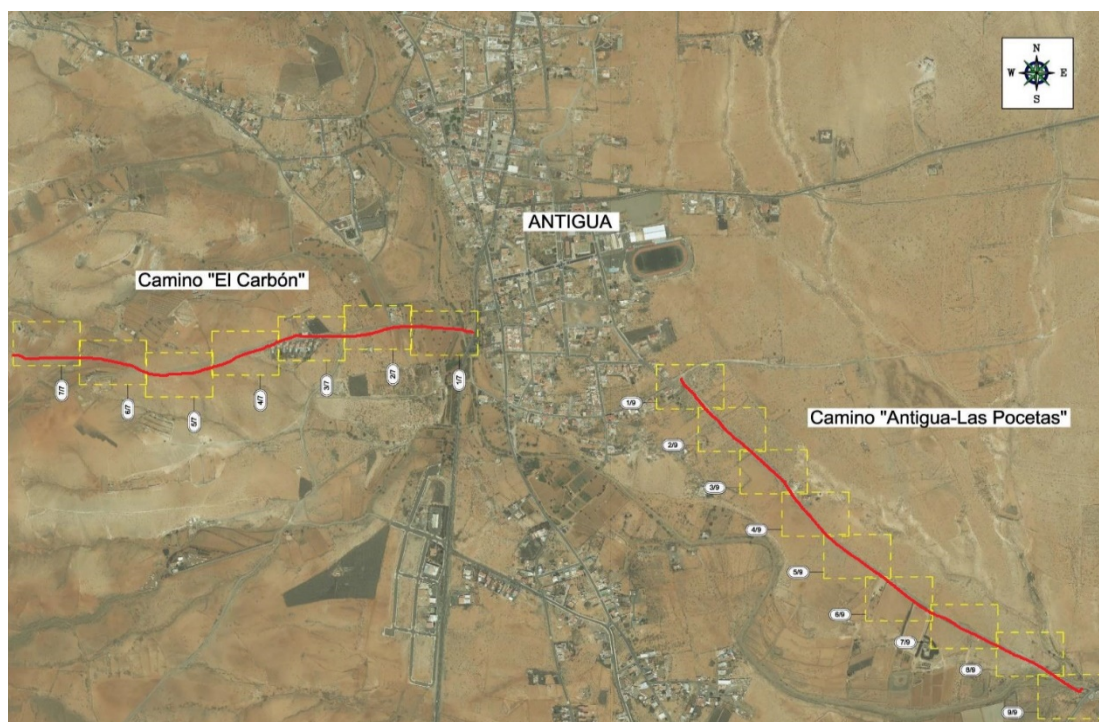
Vistas del Camino Antigua a las Pocetas

El otro, se proyecta para dar acceso pavimentado al diseminado de El Carbón, con 1.425 m., y que actualmente tiene pavimentados los 550m iniciales y, al igual que el anterior, y se proyecta con las unidades de obra correspondientes al movimiento de tierras, rehabilitación superficial del pavimento de mezcla bituminosa existente con un ancho de 4,30m y pavimentación con mezcla bituminosa del tramo de camino que discurre sobre plataforma en tierras con un ancho variable de 3,80-4,30m.



Vistas del Camino Antigua a El Carbón

2. Ubicación del proyecto y características del entorno:



Ubicación de las actuaciones

La actuación se localiza en dos caminos que dan acceso, por un lado, al asentamiento rural de Las Pocetas tratándose de un camino existente con alta incidencia antrópica y localizado en el extrarradio y próximo a la localidad de Antigua, discurrendo por suelos de Asentamiento Rural y con edificaciones dispersas, sometido a tránsito vehicular y peatonal continuo y el camino de El Carbón que da servicio a un diseminado y reúne similares características.

El camino que discurre hasta Las Pocetas se localiza en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) – Red Natura 2000, con denominación ES0000310 - Llanos y cuchillos de Antigua y en Área Prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, denominada

Área 67, Cuchillete de Buenavista - Barranco de la Torre, ambos en una longitud aproximada de 1380 metros

El camino que da acceso al diseminado de El Carbón atraviesa, en su parte inicial, el barranco de Antigua-El Durazno, catalogado como punto de especial importancia que intercepta con la zona inundable (Código 216L), y clasificado como de riesgo grave por el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura por lo que se diseña una obra de drenaje transversal que permita salvar dicha depresión disponiendo sobre la misma, una nueva rasante del camino que mejore las condiciones de seguridad vial, así como que permita el uso del camino en épocas con periodos lluviosos. La ejecución de dicha obra, con las instalaciones temporales que necesita para su ejecución, pudiera afectar al Hábitat de interés comunitario 92D0: Galerías y matorrales ribereñosal termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) y concretamente sobre los ejemplares de tarajales (Tamarix canariensis) existentes en dicha zona.

Características del potencial impacto del proyecto:

El documento ambiental contempla todo el análisis exigido en el artículo 45 de la Ley 21/2013 (LEA), incluyendo un estudio específico sobre la afección a la Red Natura 2000 del tramo Antigua-Las Pocetas, realizado por dos Biólogos mediante trabajo de campo específico para este proyecto, incluyendo en su totalidad la valoración y medidas de este anexo en el Documento Ambiental, como son la instalación de señalización vertical y horizontal de paso de fauna silvestre, instalación de limitadores físicos de velocidad, limitación de circulación a una velocidad máxima de 30 km/h, disposición de cartelería en la que se detallen las figuras de protección de la Red Natura 2000 presentes en el lugar, así como especies prioritarias que incluyen, habilitación de pequeñas zonas de paso a través de los muros de piedra seca a rehabilitar y que acompañan ambos márgenes del camino, concluyendo que la actuación no presenta impactos apreciables sobre los hábitats afectados.

De la valoración del resultado de las consultas se considera que es **FAVORABLE con condiciones**, a excepción del informe emitido por el Departamento de Patrimonio Cultural. Dicho informe se basa en lo estipulado en el artículo 96.1 de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias, para considerar que *“los caminos y senderos tradicionales forman parte del patrimonio cultural de Canarias”*, justificado en el texto de dicho artículo: **“A los efectos de su inclusión en los instrumentos de protección previstos en esta ley, se consideran que ostentan valores etnográficos los siguientes elementos: g) Bienes muebles e inmuebles relacionados con el transporte, acarreo y comercio, especialmente las redes de comunicación tradicionales, tales como caminos, cañadas o similares, así como la toponimia, el callejero tradicional y las marcas.”**, y por ello, en el informe se **“considera que los caminos y senderos tradicionales, principalmente los que aún no han sido asfaltados, debería ser conservados y mantenidos con su fisonomía tradicional”** sin tener en cuenta que la redacción dada en este artículo va ligada a lo expresado en el artículo 98, referido al régimen de protección de los bienes etnográficos: **“La protección de los bienes muebles e inmuebles constitutivos del patrimonio etnográfico se llevará a cabo mediante la inclusión en alguno de los instrumentos de protección previstos en la presente ley”**. No se tiene constancia de que en Fuerteventura se hayan aprobado los catálogos insulares o municipales.

3. Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes:

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados **no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental e informes anexos, a los que se habrán de incluir las siguientes condiciones:**

1. Se deberá cumplir con las medidas establecidas en el documento ambiental que no se opongan a los condicionantes aquí expuestos. En caso de contradicción prevalecerán los condicionantes que determina el órgano gestor.
2. Se implementarán las medidas de señalización de limitación de la velocidad a 30 km/h, y las medidas físicas de reducción de la velocidad, así como los pasos de fauna silvestre indicados en el anexo del documento ambiental puesto que se consideran imprescindibles para la ejecución del proyecto.
3. Durante la ejecución de las obras la circulación de vehículos y de maquinaria se realizará exclusivamente por las pistas preexistentes, prohibiéndose la circulación fuera de las

mismas, no debiéndose crear nuevas pistas, rodaduras o circular campo a través. Asimismo, no se podrá superar los 30 km/h por los caminos del espacio Red Natura 2000 afectado.

4. En los momentos de mayor trasiego de vehículos y maquinaria durante la fase de ejecución del proyecto se procederá al riego con camión-cuba del tramo del camino que coincide con el espacio Red Natura 2000 para minimizar las afecciones por emisiones de polvo.
5. Se priorizará el desarrollo de las obras fuera de la época de nidificación de la mayoría de las especies presentes en el ámbito de actuación del proyecto, es decir, se priorizará su desarrollo entre los meses de agosto-diciembre.
6. La ejecución de las obras se realizará exclusivamente en horario diurno y durante su desarrollo se evitará generar ruidos innecesarios.
7. Los materiales para la construcción deberán adquirirse mediante una empresa autorizada, quedando prohibida la extracción de arenas, grava y otros materiales del medio natural.
8. La maquinaria empleada para los trabajos deberá encontrarse en perfecto estado, evitándose la producción de emisiones nocivas a la atmósfera y vertidos de aceite u otro material contaminante.
9. Queda prohibido el vertido y abandono de cualquier tipo de residuos en el medio natural. Todos los residuos generados durante la ejecución del proyecto deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud la legislación vigente. En caso de vertido accidental o derrame el terreno afectado deberá ser gestionado por un gestor de residuos autorizados.
10. Con carácter previo al desarrollo del proyecto se deberá inspeccionar el ámbito de actuación por el técnico responsable del seguimiento ambiental, a fin de asegurarse de que no existe nidificación en la zona. En caso de que se detecte nidificación se pondrá en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular y se paralizarán las obras hasta recibir indicaciones de las autoridades ambientales.
11. Con carácter previo al desarrollo del proyecto se deberá inspeccionar el ámbito de actuación por el técnico responsable del seguimiento ambiental para detectar ejemplares de flora protegida, prestando especial atención a la especie ***Asparagus pastorianus***. En caso de que se detecten individuos de flora protegida se deberán balizar para evitar afecciones sobre los mismos y si no existiera la posibilidad de evitar afecciones se pondrá en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente y se paralizarán las obras hasta recibir indicaciones de las autoridades ambientales.
12. Durante los trabajos de reconstrucción de los muros de piedra seca deberá estar presente el técnico encargado de realizar el seguimiento ambiental con el fin de evitar que se produzcan afecciones sobre la especie ***Chalcides simonyi***. En caso de que se detecten ejemplares de la especie se pondrá en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular y se paralizarán las obras hasta recibir indicaciones de las autoridades ambientales.
13. En caso de que se pretendan realizar actuaciones sobre ejemplares de palmera canaria (***Phoenix canariensis***) existentes en el ámbito de actuación del proyecto se deberán solicitar las autorizaciones necesarias y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (***Phoenix canariensis***) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos ***Rhynchophorus Ferrugineus (Olivier)*** y ***Diocalandra Frumenti (Fabricius)*** y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.
14. En caso de que se pretenda realizar actuaciones sobre ejemplares de tarajales (***Tamarix canariensis***) existentes en el ámbito de actuación se deberá solicitar la autorización necesaria al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura. Asimismo, se deberá priorizar la poda de ejemplares frente al trasplante de los mismos.
15. La iluminación que se pretende emplear debe ser de bajo consumo e ir acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura, evitando fuente lumínicas contaminantes para el entorno.
16. Cualquier incidencia que se observe en relación a la flora, la fauna, hábitats de interés comunitario y medio ambiente en general durante las distintas fases del proyecto deberá

ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente o a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura.

17. Una vez terminado el proyecto si se detectan casos de mortalidad de fauna en los caminos rurales asfaltados a pesar de las medidas establecidas para evitar atropellos se pondrá en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular para tomar medidas al respecto.
18. La restauración y rehabilitación de los muros de piedra seca entre los que discurren los caminos, deben realizarse con los métodos, técnicas y materiales tradicionales.
19. A las medidas que se establecen en el Documento ambiental se anexaran las recogidas en este informe y su cumplimiento e incidencias se recogerá en los informes del Plan de Vigilancia Ambiental. A este respecto, el técnico responsable del cumplimiento de dicho Plan emitirá uno inicial, que se unirá a la preceptiva Acta de Replanteo e incluirá, al menos, lo establecido en los presentes condicionantes enumerados del 10 al 14, ambos inclusive y otro informe final, que se unirá al Acta de Recepción, donde queden reflejadas todas las incidencias ambientales habidas durante la ejecución de las obras, aportando fotografías de las más significativas. Tanto de las Actas como de los Informes requeridos se remitirán copias al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo y al Órgano Ambiental de Fuerteventura, en el plazo de tres meses.

QUINTO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. - Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

I.- El artículo 7.2.b de la LEA dispone que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos en los Anexos I y II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Debido a la afección territorial de la actuación a la ZEPA ES0000310 Llanos y cuchillos de Antigua, el promotor solicitó que el proyecto se sometiera a evaluación de impacto ambiental simplificada, según escrito de 19 de marzo de 2024.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el órgano sustantivo y dentro del procedimiento de autorización del proyecto.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles.
- Emisión del informe de impacto ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.
- Publicación del informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero. - Alcance del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo

establecido en el artículo 5.3.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe de impacto ambiental se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística del proyecto o actuación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

El órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto ambiental, en su caso.

Cuarto. - Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Quinto. - Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Por lo que, correspondiendo la aprobación del proyecto a la Consejería de Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, (BOP Las Palmas número 15 de 3 de febrero de 2021).

En su virtud, **el Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto **ACUERDA**:

Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “ASFALTADO DEL CAMINO RURAL ANTIGUA – LAS POCETAS Y DEL CAMINO RURAL AL CARBÓN, EN ANTIGUA”, en los términos que anteceden, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental e informes anexos, así como incluir las condiciones expuestas del informe de impacto ambiental citado.

Segundo. -Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el

mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo y promotor del Proyecto, Servicio de Infraestructuras (Consejería de Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Coop. Municipal) del Cabildo Insular de Fuerteventura, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del proyecto, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

La Secretaria Suplente

VºBº
El Presidente